

BUENOS AIRES, 1º de junio de 2018

VISTO la **actuación Nº 12021/17** caratulada: “R, LA, sobre demora en la provisión de prótesis total de cadera de revisión no cementada con descartables”; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del “visto” tiene como objeto el reclamo formalizado por LAR ante el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), entidad que no le otorga la prótesis requerida desde noviembre de 2016, necesaria para realizar la intervención quirúrgica que tiene indicada medicamente.

Que el interesado, residente de la ciudad de Santa Fe, presenta un cuadro de coxartrosis (artrosis de la cadera) que le ocasiona fuertes dolores y deambula con ayuda de un bastón.

Que con motivo de su situación de salud y por indicación de su médico tratante se prescribió, la realización de una cirugía de cadera la que fue programada para el 13 de marzo de 2017 en el Sanatorio Médico Diagnóstico y Tratamiento S.A.; la cual debió ser suspendida por falta de entrega de la prótesis por parte de la empresa encargada de su provisión: JOHNSON Y JOHNSON S.A.

Que el 13 de junio de 2017, habiendo sido dicha empresa designada por segunda vez a los fines de que proveyera la prótesis para el Sr. R, no hicieron entrega de la misma nuevamente.

Que llegados los antecedentes a esta Defensoría del Pueblo de la Nación, se realizaron diversas gestiones ante el Instituto con el fin de que se concrete la entrega de la prótesis prescripta.

Que el 10 de noviembre de 2017 el INSSJP-PAMI reasignó como nuevo proveedor a CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS SA y ante ello se programó la cirugía, la cual tampoco se llevó a cabo por falta de provisión del insumo.

Que esa falta de entrega de la prótesis por parte de CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS SA se volvió a repetir el 31 de enero, 9 de abril y 7 de mayo del año 2018 ello; obviamente, luego de reprogramar en cada oportunidad la cirugía con todos los trámites y expectativas que tales situaciones generan.

Que a partir de la petición del afiliado y durante todo ese tiempo, tal como se señalara, se hicieron gestiones y se solicitaron informes a la máxima autoridad del Instituto.

Que en cada oportunidad el Instituto informó las fechas de las cirugías que nunca se concretaron hasta la fecha; es decir que ha transcurrido más de un año y aún no se ha podido llevar a cabo la intervención puesto que los proveedores de la obra social no entregaron las prótesis.

Que no puede soslayarse la inoperancia del INSSJP-PAMI frente a los reiterados incumplimientos de cada uno de los proveedores mencionados.

Que, obviamente teniendo conocimiento de todas las ocasiones en que se frustró la cirugía de cadera del afiliado R, el Instituto se limitó a informar con fecha 27 de abril de 2018 que *“receptado el requerimiento fue derivado a la Gerencia de Prestaciones Médicas, dependiente de la Secretaría General Técnico Médica. Desde allí informaron que la prótesis fue adjudicada a la empresa Cirugía Alemana, el afiliado tiene la cirugía confirmada para el día 07 de mayo”*, cirugía que como se pusiera de resalto tampoco se concretó.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación el Instituto deberá evaluar la posibilidad de penalizar a los incumplidores, con el fin de evitar la reiteración de situaciones similares a la que aquí se analiza.

Que, cabe resaltar, que la extensión y relevancia del derecho humano a la salud reconocido en los diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, indica que la omisión de efectuar la intervención quirúrgica solicitada en debida y oportuna forma, implica un perjuicio a la salud y a la calidad de vida del afiliado que violenta su derecho constitucional.

Que no sólo se debe analizar la cuestión desde el punto de vista de las afecciones a la salud actual sino desde la perspectiva de los daños ocasionados producto del deterioro físico y psíquico que conlleva negar o postergar una cirugía que ha sido indicada por primera vez en marzo del año 2017; es decir, hace más de un año.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) que:

- a) disponga que el beneficiario LAR, sea sometido a la cirugía de cadera indicada por los médicos tratantes.

- b) intervenga, a través de las Áreas competentes, para que el prestador contratado cumpla con la entrega de la prótesis necesaria a los efectos de que el nombrado sea operado a la brevedad.
- c) en su caso, disponga las sanciones a los prestadores que no hubieren cumplido con su obligación de entregar en tiempo y forma la prótesis de que se trata para el Sr. R.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 0060/2018